

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
En mes...	1
Tres meses...	3.50
Seis meses...	6.50
Un año...	12.50
En mes...	1.50
Tres meses...	4.50
Seis meses...	8.50
Un año...	16.50

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantada, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales 2771

Próximo á terminar el año y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado en este Gobierno los presupuestos ordinarios porque han de regirse en el próximo venidero de 1910, no obstante haber sido multados con el maximum de la que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal y 5 por 100 diario de la misma y conminados con pasar el tanto de culpa á los Juzgados de Instrucción respectivos, tanto para su exacción, cuanto para que sean exigidas las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad, y no estando dispuesto á consentir por más tiempo el incumplimiento del servicio más importante y trascendental de la administra-

ción municipal; he acordado prevenir á los Alcaldes de los Municipios que se detallan á continuación, que si para el día 31 del mes actual no se reciben los presupuestos de referencia, pasará, sin nuevo aviso, los antecedentes á los Juzgados referidos para que les sean exigidas las responsabilidades consiguientes.

Logroño 17 Diciembre de 1909.

El Gobernador,
José de Echanove

**

Relación de los pueblos:

Agoneillo	Lagunilla
Albelda	Lardero
Alcanadre	Nájera
Badarán	Navarrete
Bañares	Nestares
Brieva	Pinillos
Carbonera	Ribafrecha
Cardenas	Ribas
Castroviejo	Santo Domingo
Cenicero	Sojuela
Entrena	Tirgo
Fonzaleche	Tricio
Galilea	Tudelilla
Gimileo	Turruncún
Hormilleja	Ventosa
Hornos	Villamediana
Jubera	

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

2762

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 18 de Diciembre

Montepío Militar.

Día 20

Montepío civil, Jubilados y Remuneratorias.

Día 21

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Día 22

Todas las nóminas.

Día 24

Retenciones.

Logroño 16 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2763

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Arnedo, Nájera y Cervera, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 14 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Primera enseñanza

2758

Conforme con lo resuelto en años anteriores respecto á la duración del período de vacaciones de Navidad en las escuelas públicas de instrucción primaria del Distrito, este Rectorado acuerda que aquellas den principio el día 21 del actual y terminen el 6 de Enero próximo.

Lo que se hace público, para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de este Distrito universitario.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1909.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULOS.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Extra-ordinario		TOTAL por capítulos	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
CAPÍTULO ONCE				
Resultas				
1.º Existencia en 31 de Diciembre último				
2.º Créditos pendientes de recaudación..	16750	"	16750	"
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....			16750	"
PRESUPUESTO DE GASTOS				
CAPÍTULO SEXTO				
Beneficencia				
1.º Atenciones generales.—Manicomio..	500	"	"	"
2.º Hospitales.	5750	"	"	"
3.º Casas de Misericordia.	9750	"	"	"
4.º Casas de Expósitos.	"	"	"	"
5.º Casas de Maternidad.	"	"	"	"
6.º Casas de huérfanos y desamparados.	"	"	16000	"
CAPÍTULO DOCE				
Otros gastos				
Otros gastos.	750	"	750	"
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....			16750	"

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Extra-ordinario		TOTAL por capítulos	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Total general de ingresos.	16750	"	16750	"
Id. id. de gastos.	16750	"	16750	"
Diferencia por	DÉFICIT.	"	"	"
	SOBRANTE.	"	"	"

En Logroño á 11 de Diciembre de 1909.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial de Logroño.»—Sesión de 6 de Diciembre de 1909.—Aprobado.—El Presidente, Francisco Martínez.—El Diputado Secretario, Luis Heredia.—Es copia.—El Presidente, Francisco M. Zaporta.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL CORNAGO

2510

Don Valentín Espinosa Alfaro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Cornago á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las nueve de la mañana, se constituyó en la sala Consistorial, local designado al efecto, D. Eugenio Alfaro Moreno, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Pedro Ridruejo Moreno, D. José Arellano Ridruejo, D. Benito Jiménez Calavia, D. Luis Pinilla Alvarez, don Luis Martínez Calavia, D. Esteban Cardenal Ochoa, D. Cosme Pastor Remondo y D. Valentín Espinosa Alfaro, como Secretario, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciario.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, D. Francisco Gutiérrez Ridruejo y D. Fructuoso Galán Bayo. Para suplentes, don Nicolás Ridruejo Baroja y don Marcelino López Martínez.

Contribuyentes por industrial: para Vocales, D. Luis Martínez Calavia y D. Mario de Jesús Jiménez; para suplentes, D. Esteban Cardenal Ochoa y D. Luis Pinilla Alvarez.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, se contestó por todos en unanimidad que ninguna protesta tenían que hacer sobre este acto.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Francisco Gutiérrez Ridruejo, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Nicolás Ridruejo Baroja; Vocal, D. Fructuoso Galán Bayo; como su suplente, don Marcelino López Martínez; don Luis Martínez Calavia, Vocal; su suplente, D. Esteban Cardenal Ochoa; Vocal, D. Mario de Jesús Jiménez; su suplente, D. Luis Pinilla Alvarez; Vocal, D. Martín Sanz León, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, y don Leoncio Sanz Bretón, ex Juez municipal, y D. Eugenio Alfaro Moreno, Concejal que mayor número de votos obtuvo en elección popular.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.—Eugenio Alfaro.—Luis Martínez.—Pedro Ridruejo.—Esteban Cardenal.—José Arellano.—Benito Jiménez.—Cosme Pastor.—Luis Pinilla.—Valentín Espinosa, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Cornago á diez de Octubre de mil novecientos nueve.—Valentín Espinosa.—V.º B.º: El Presidente, Eugenio Alfaro.

NALDA

2738

Don Bonifacio Altí Redondo, Secretario accidental de esta Junta municipal del Censo electoral;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

«En la villa de Nalda á doce de Diciembre de mil novecientos

nueve, y siendo las once de la mañana y bajo la presidencia de don Domingo Castellanos, se reunieron previa citación al efecto los señores Vocales de la Junta, en la Sala del Juzgado, con el fin de proceder a la renovación de la nueva Junta municipal del Censo electoral, y teniendo a la vista una certificación de todos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial, se procedió al sorteo en la forma que establece la Ley.

Habiéndoles correspondido formar parte por cultivo e inmuebles y ganadería a D. Fructuoso Osma Nalda y a D. Bernardino Cuadra Calderón, y suplentes de estos a D. Ramigó Cuadra Díez y D. Santos Cuadra Martínez.

Por industrial, a D. Manuel Osma Escudero y a D. Félix Peso Sáenz y suplentes de estos, a don José Rico Castellanos y D. Juan López Escudero, todos los cuales en unión de D. Pedro Ruiz Viguera, Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con su suplente D. Anacleto Martínez Cabezón y D. Eustasio Castellanos Ayerbes, ex Juez mas antiguo y su suplente don Valeriano Díaz y Presidente de dicha Junta, según comunicación recibida de esta Alcaldía don Domingo Viguera Jubinde, como Presidente de la Junta de Reformas Sociales.

Con lo cual se dió por terminado el acto sin protesta ni reclamación y sin ningún incidente.

Se acredita todo ello por la presente acta que leída y hallándola conforme, se aprueba y firma por el Sr. Presidente y Vocales que han comparecido, y de todo ello como Secretario certifico.—Domingo Castellanos.—Pedro Díez.—Amós Aguirre.—Valeriano Peso.—Evaristo Fernández.—Bonifacio Altí.

También acordó la Junta que para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de mil novecientos diez a mil novecientos once, se designa el local de la escuela pública de niños, como se venía haciendo.—Domingo Castellanos.—Pedro Díez.—Amós Aguirre.—Valeriano Peso.—Evaristo Fernández.—Bonifacio Altí.

Es copia conforme a su original a la que me remito caso necesario.

Y a los efectos prevenidos expido la presente certificación que con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Nalda a doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario accidental, Bonifacio Altí.—Visto Bueno: El Presidente, Domingo Castellanos.

VINIEGRA DE ARRIBA

2737

Don Santiago Martínez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día primero de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia del señor Juez municipal, como Presidente de la misma, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

Don Benito Antón Martínez, Concejal.

Don Romualdo García Parra, ex Juez.

Don Miguel Martínez Parra y don Bonifacio García Parra, contribuyentes por territorial.

Para Suplentes:

Don Alejandro Pérez Gibrián, ex Juez.

Don Miguel Lázaro Martínez y D. Salustiano Parra Hernández, contribuyentes por territorial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Viniegra de Arriba a quince de Octubre de mil novecientos nueve.—Santiago Martínez.—Visto Bueno: El Presidente, Paulino García.

Anuncios oficiales

ALDEANUEVA DE EBRO

2750

Don Benito Gutiérrez Jiménez, Alcalde constitucional de Aldeanueva de Ebro;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 19, 26 y 31 del actual, correspondientes a la 1.ª 2.ª y 3.ª subastas, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 3.000 peseta, a que asciende el in-

greso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de ciento cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de la cuarta parte del tipo de adjudicación.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1910, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de 10 días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Aldanueva de Ebro a 11 de Diciembre de 1909.—Benito Gutiérrez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en.... la cantidad de.... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

ZARRATÓN

2761

Por haberse anulado las anteriormente celebradas, el día 27 del actual de 10 a 12, tendrá lugar nuevamente la subasta para el arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos y la sal de la tarifa 1.ª del Reglamento, y las demás con venta libre, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, por un período de uno a tres años que darán principio en 1.º de Enero próximo y bajo el tipo total por cada uno de 3.425 pesetas.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial por el sistema de pujas a la llana.

La garantía para hacer postura, el 5 por ciento del tipo de licitación correspondiente a los ramos que abraza la proposición. La fianza definitiva, la cuarta parte del precio de adjudicación, ó personal, a satisfacción del Ayuntamiento.

Zarratón 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Noguera.

CANALES

2760

Don Ricardo González Ariznavarreta, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que debiendo proveerse el cargo de Veterinario titular é Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo de 75 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se hace público por medio del presente, a fin de que los aspirantes que reúnan las debidas condiciones para ejercerlo, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días.

Canales 11 de Diciembre de 1909.—Ricardo González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1909

Mes de Diciembre 2742

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS OBLIGATORIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	150168	81	11836	"	1164	86	184	"	13184	86
2.º	Policia de seguridad.	47709	15	3189	38	918	"	"	"	4107	38
3.º	Policia urbana y rural.	262807	67	9465	79	19462	05	6000	"	34927	84
4.º	Instrucción pública.	42261	13	2973	"	800	80	"	"	3773	80
5.º	Beneficencia.	72729	21	4584	96	3186	07	"	"	7771	03
6.º	Obras públicas.	73437	27	2640	90	3610	45	500	"	6751	35
7.º	Corrección pública.	39848	73	1571	15	2115	"	"	"	3686	15
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	301310	71	24000	"	3327	73	"	"	27327	73
10.º	Obras de nueva construcción.	159059	19	20000	"	8311	83	"	"	28311	83
11.º	Imprevistos.	12805	"	"	"	1712	83	"	"	1712	83
12.º	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		1162136	87	80261	18	44609	62	6684	"	131554	80

Logroño 25 de Noviembre de 1909.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iniguez.

Sesión ordinaria del día 27 de Noviembre de 1909.

Se aprobó la precedente distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, F. Iniguez.—P. A. de S. E., Julio Farias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1909

Mes de Diciembre 2727

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	73180	11	10522	15	300	"	"	"	10822	15
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	9302	90	500	"	500	"	"	"	1000	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20086	69	2066	70	1000	"	"	"	3066	70
3.º	Obras obligatorias.	54929	70	857	50	1026	40	"	"	1883	90
4.º	Cargas.	202488	59	2980	26	"	"	"	"	2980	26
5.º	Instrucción pública.	391496	44	4941	90	"	"	"	"	4941	90
6.º	Beneficencia.	539715	02	56873	"	"	"	"	"	56873	"
7.º	Corrección pública.	44812	32	5642	"	"	"	"	"	5642	"
8.º	Imprevistos.	64316	52	1930	70	1200	"	"	"	3130	"
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.º	Carreteras.	30403	73	2500	"	"	"	"	"	2500	"
11.º	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.º	Otros gastos.	415909	62	32319	60	1000	"	500	"	33819	60
TOTAL.		1846641	64	121133	81	5026	40	500	"	126660	21

Logroño 4 de Diciembre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, F. Martínez.

A la Excm. Diputación.

La Comisión de Hacienda que suscribe ha examinado la distribución de fondos por capítulos, correspondiente al mes de la fecha, y encontrándola conforme, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—V. E. no obstante, etc.—Palacio de la Diputación 4 de Diciembre de 1909.—Félix M. Lacuesta.—Dimas Mayor.—José M. Santaolalla.—Ildefonso P. sòn.—Sesión de 6 de Diciembre de 1909.—Aprobada.—El Presidente, F. Martínez.—El Diputado Secretario, Luis Heredia.